



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0988 DE 2021**  
**23-04-2021**



**20211700009885**

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC No. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de las seis (06) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Servidor Público	Identificación	Radicado	Entidad
1	Jairo Lavao Araujo	4951303	20201701261322	Instituto de Transportes y Tránsito del Huila
2	José Israel Godoy Herrera	4898538	20201701255902	Instituto de Transportes y Tránsito del Huila
3	Alba Mery Vallejo Giraldo	21430920	20201701281742	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
4	Dagoberto Bermúdez Morales	17410418	20201701262982	Gobernación del Meta
5	Jorge Eduardo Cifuentes Peña	19131173	20201701268682	Gobernación del Meta
6	José Ever Vela Vela	17312961	20201701270462	Gobernación del Meta
7	José Manuel Villarraga Posso	17311820	20201701270052	Gobernación del Meta
8	Olga Inés Torres Rojas	21234548	20201701272122	Gobernación del Meta
9	Alcibiades de Jesús Vélez Vásquez	10192382	20201701235732	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
10	Luis Vicente Meza Ramírez	10055169	20201701245222	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
11	Martha Lucy Jaramillo García	24947004	20201701245232	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
12	Rodrigo Quintero Cardona	1292233	20201701245242	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
13	Fernando Francisco Machado López	6582487	20201701286522	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
14	Martha Lucía Trejos Montoya	41773256	20201701368302	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
15	Saul Orlando Villegas Fandiño	16612968	20201701368392	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
16	Carlos Alberto Cuellar Cabrera	12099870	20211700212472	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
17	Fresia Elena García Posada	26259246	20211700212542	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
18	Omar de Jesús García	4550151	20211700212572	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
19	Clara Inés García Lotero	31138356	20211700212582	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
20	José María García	8301798	20211700212602	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
21	Ana Esther del Socorro Garcés López	32441523	20211700212622	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
22	Hugo Estrada Flórez	8281094	20211700212692	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
23	Claudia Esperanza Ortiz Chiquillo	40019945	20211700224192	Instituto de Tránsito de Boyacá
24	Gabriel de Jesús García Restrepo	8346772	20211700224552	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
25	María Teresa Garzón Bernal	32516051	20211700224672	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
26	Beatriz Elena Gaviria Calderón	22227691	20211700224792	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
27	Carlos Tulio Gil	15360761	20211700225002	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
28	Hernan Díaz Vera	13349286	20211700370182	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
29	Mery Nileth Pacheco Montes	26248900	20211700402512	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
30	Elida Pertuz Baldrich	26285813	20211700402542	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

---

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

---

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Jairo Lavao Araujo	Liquidador Nivel 06, Sin Código, Grado 39	Resolución No. 489 del 03/03/1995	Por destitución Literal g) Artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Huila
2	José Israel Godoy Herrera	Perito Nivel 05, Sin Código, Grado 19	Resolución No. 2993 del 28/12/1994	Por destitución Literal g) Artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto de Transportes y Tránsito del Huila
3	Alba Mery Vallejo Giraldo	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Resolución No. 202005000109 del 25/02/2020	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
4	Dagoberto Bermúdez Morales	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01	Resolución No. 1685 del 02/09/2019	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Meta
5	Jorge Eduardo Cifuentes Peña	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Resolución No. 157 del 08/05/2005	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Meta
6	José Ever Vela Vela	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 01	Resolución No. 34 del 05/01/2016	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Meta
7	José Manuel Villarraga Posso	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Resolución No. 1782 del 26/09/2018	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Meta
8	Olga Inés Torres Rojas	Secretario, Código 440, Grado 05	Resolución No. 85 del 25/03/2014	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación del Meta
9	Alcibiades de Jesús Vélez Vásquez	Auxiliar, Grado 01	Resolución No. 229 del 16/11/2006	Por invalidez absoluta Literal f) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
10	Luis Vicente Meza Ramírez	Profesional, Grado 08	Resolución del 27/05/2002 <sup>3</sup>	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
11	Martha Lucy Jaramillo García	Instructor, Grado 20	Resolución No. 78 del 08/11/2006	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
12	Rodrigo Quintero Cardona	Supervisor de Programa, Grado 36	Resolución No. 1298 del 01/01/1998	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 7 ley 27 de 1992	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
13	Fernando Francisco Machado López	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Resolución No. 3199 del 01/09/2012	Por edad de retiro forzoso Literal g) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA
14	Martha Lucía Trejos Montoya	Instructor, Grado 20	Resolución No. 71 del 02/04/2009	Por renuncia regularmente aceptada	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA

<sup>3</sup> No se evidencia de manera legible, número del acto administrativo.

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

				Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	
15	Saul Orlando Villegas Fandiño	Instructor, Grado 20	Resolución No. 183 del 17/06/2013	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
16	Carlos Alberto Cuellar Cabrera	Técnico, Grado 07	Resolución No. 858 del 20/05/2005	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
17	Fresia Elena García Posada	Instructor, Grado 20	Resolución No. 4126 del 13/08/2014	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
18	Omar de Jesús García	Auxiliar, Grado 01	Resolución No. 3002 del 01/09/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
19	Clara Inés García Lotero	Instructor, Código 47902, Grado 02	Resolución No. 5 del 30/01/2008	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
20	José María García	Auxiliar, Grado 01	Resolución No. 2676 del 08/11/2005	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
21	Ana Esther del Socorro Garcés López	Instructor, Grado 12	Resolución No. 2764 del 01/02/2007	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
22	Hugo Estrada Flórez	Profesional, Grado 06	Resolución No. 3712 del 20/10/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
23	Claudia Esperanza Ortiz Chiquillo	Asistente Administrativo, Código 407, Grado 06	Resolución No. 163 del 15/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto de Tránsito de Boyacá
24	Gabriel de Jesús García Restrepo	Profesional, Grado 06	Resolución No. 253 del 01/03/2007	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
25	María Teresa Garzón Bernal	Técnico, Grado 03	Resolución No. 4435 del 27/08/2014	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
26	Beatriz Elena Gaviria Calderón	Instructor Grado 10	Resolución No. 3488 del 31/05/2016	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
27	Carlos Tulio Gil	Instructor, Grado 19	Resolución No. 11 del 23/02/2006	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
28	Hernan Díaz Vera	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07	Resolución No. 3769 del 24/11/2014	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario -Ica
29	Mery Nileth Pacheco Montes	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Resolución No. 1653 del 30/05/2014	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario -Ica
30	Elida Pertuz Baldrich	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Resolución No. 5287 del 18/12/2013	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) Artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Colombiano Agropecuario -Ica

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Jairo Lavao Araujo	4951303	Liquidador Nivel 06, Sin Código, Grado 39	Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Huila
2	José Israel Godoy Herrera	4898538	Perito Nivel 05, Sin Código, Grado 19	Instituto de Transportes y Tránsito del Huila
3	Alba Mery Vallejo Giraldo	21430920	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
4	Dagoberto Bermúdez Morales	17410418	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01	Gobernación del Meta
5	Jorge Eduardo Cifuentes Peña	19131173	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03	Gobernación del Meta
6	José Ever Vela Vela	17312961	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 01	Gobernación del Meta
7	José Manuel Villarraga Posso	17311820	Profesional Especializado, Código 222, Grado 05	Gobernación del Meta
8	Olga Inés Torres Rojas	21234548	Secretario, Código 440, Grado 05	Gobernación del Meta
9	Alcibiades de Jesús Vélez Vásquez	10192382	Auxiliar, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Luis Vicente Meza Ramírez	10055169	Profesional, Grado 08	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Martha Lucy Jaramillo García	24947004	Instructor, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Rodrigo Quintero Cardona	1292233	Supervisor de Programa, Grado 36	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Fernando Francisco Machado López	6582487	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
14	Martha Lucia Trejos Montoya	41773256	Instructor, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Saul Orlando Villegas Fandiño	16612968	Instructor, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Carlos Alberto Cuellar Cabrera	12099870	Técnico, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Fresia Elena García Posada	26259246	Instructor, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
18	Omar de Jesús García	4550151	Auxiliar, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	Clara Inés García Lotero	31138356	Instructor, Código 47902, Grado 02	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	José María García	8301798	Auxiliar, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Ana Esther del Socorro Garcés López	32441523	Instructor, Grado 12	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Hugo Estrada Flórez	8281094	Profesional, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
23	Claudia Esperanza Ortiz Chiquillo	40019945	Asistente Administrativo, Código 407, Grado 06	Instituto de Tránsito de Boyacá
24	Gabriel de Jesús García Restrepo	8346772	Profesional, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
25	María Teresa Garzón Bernal	32516051	Técnico, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
26	Beatriz Elena Gaviria Calderón	22227691	Instructor Grado 10	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
27	Carlos Tulio Gil	15360761	Instructor, Grado 19	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
28	Hernan Díaz Vera	13349286	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 07	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
29	Mery Nileth Pacheco Montes	26248900	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
30	Elida Pertuz Baldrich	26285813	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 09	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Jairo Lavao Araujo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
2	José Israel Godoy Herrera	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Alba Mery Vallejo Giraldo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Dagoberto Bermúdez Morales	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	Jorge Eduardo Cifuentes Peña	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	José Ever Vela Vela	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	José Manuel Villarraga Posso	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	Olga Inés Torres Rojas	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Alcibiades de Jesús Vélez Vásquez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Luis Vicente Meza Ramírez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
11	Martha Lucy Jaramillo García	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
12	Rodrigo Quintero Cardona	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Fernando Francisco Machado López	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Martha Lucia Trejos Montoya	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
15	Saul Orlando Villegas Fandiño	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Carlos Alberto Cuellar Cabrera	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Fresia Elena García Posada	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Omar de Jesús García	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	Clara Inés García Lotero	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
20	José María García	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
21	Ana Esther del Socorro Garcés López	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
22	Hugo Estrada Flórez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
23	Claudia Esperanza Ortiz Chiquillo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
24	Gabriel de Jesús García Restrepo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
25	María Teresa Garzón Bernal	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
26	Beatriz Elena Gaviria Calderón	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
27	Carlos Tulio Gil	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
28	Hernan Díaz Vera	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
29	Mery Nileth Pacheco Montes	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
30	Elida Pertuz Baldrich	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación del Meta	fgranadosp@meta.gov.co
2	Instituto Colombiano Agropecuario -ICA	haydee.penuela@ica.gov.co
3	Instituto de Transportes y Tránsito del Huila	administrativa@transito-huila.gov.co
4	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	gestionh@elpoli.edu.co
5	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	jblancob@sena.edu.co
6	Instituto de Tránsito de Boyacá	administrativa@itboy.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 23 de Abril de 2021

  
**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –DACA – RPCA – SIMO 4.0  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara – DACA – SIMO 4.0  
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez – DACA – RPCA – SIMO 4.0  
Proyectó: Tatiana Orozco Mejía – DACA – RPCA – SIMO 4.0